

CIRCULAR ORD. N° 0483

MAT.: Aplicación artículos 126 y 127 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y art. 5.1.16. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

PERMISOS Y RECEPCIONES; EDIFICACIONES SIN PERMISO.

SANTIAGO, 13 JUN. 2007

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y a lo instruido por la Contraloría General de la República en el Dictamen N° 19885 del 07.05.07, se ha estimado necesario emitir la presente circular con el propósito de impartir instrucciones sobre la improcedencia de que el cuestionario de atributos contenido en la resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija los costos unitarios por metro cuadrado de construcción para el cálculo de derechos municipales, sea llenado por el solicitante, o que las Direcciones de Obras Municipales exijan incorporar a los expedientes dicho documento, o que éstas modifiquen los atributos, parámetros o valores dispuestos por este Ministerio.

2. En efecto, el inciso segundo del artículo 126 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, dispone que *"Los permisos de construcción pagarán un derecho que se calculará sobre el monto del presupuesto de la obra. Dicho presupuesto se confeccionará aplicando la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción, que se menciona más adelante, conforme a los tipos y materiales de construcción a emplearse."*

Por su parte, el inciso primero del artículo 127 de la mencionada Ley establece que para dichos efectos, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo confeccionará anualmente una tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción, que será enviada a todas las municipalidades antes del 31 de Diciembre de cada año.

Por consiguiente, y dado que dicha atribución ha sido claramente entregada al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, no corresponde que una Dirección de Obras Municipales modifique dicha tabla, sea incorporando, omitiendo o modificando en cualquier sentido los costos unitarios, los atributos o criterios para su determinación.

3. Por otra parte, debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 1.4.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que establece que las únicas exigencias que deben cumplirse para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes ante las Direcciones de Obras Municipales, son los documentos y requisitos exigidos tanto en la Ley General como en la propia

Ordenanza, sin perjuicio de los requisitos que en forma explícita y para los mismos efectos establezcan otras leyes.

En armonía con lo anterior, y de conformidad a lo establecido en los artículos 5.1.4., 5.1.6., 5.1.17. y 5.1.24., que establecen con precisión los documentos y antecedentes que deben presentar los peticionarios para las mencionadas actuaciones -dentro de los cuales no figura el cuestionario de atributos a que se hace alusión en el punto N° 1 de este documento-, cabe concluir que no resulta procedente que tal documento sea exigido por parte de las Direcciones de Obras Municipales.

4. Consecuentemente con lo anterior, el artículo 5.1.16. del mismo cuerpo reglamentario, dispone que corresponde al Director de Obras Municipales determinar los derechos municipales, siendo por lo tanto de su exclusiva responsabilidad llenar el cuestionario de atributos de la construcción establecido en la normativa vigente, que determina la clasificación, categoría y presupuesto de las edificaciones, no siendo delegable tal análisis y atribución al profesional competente que patrocina la solicitud, ni al propietario.
5. Finalmente, y de acuerdo con lo señalado en el Dictamen a que se hace alusión en el punto N° 1 de esta Circular, se instruye que previamente al otorgamiento de la Recepción Definitiva, las Direcciones de Obras Municipales deberán verificar que la clasificación otorgada originalmente al proyecto no haya sufrido modificaciones, instrucción que se hace extensible a todos aquellos permisos de edificación otorgados que no cuenten con Recepción Definitiva.

Saluda atentamente a Ud.,



LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER
 de la División de Desarrollo Urbano

Circulares vigentes de esta serie

7	9(*)	10	18	22	23(*)	26(*)	32	33	35
37(*)	43	48	52	54	55(*)	57	59	61	72(*)
75	76	77	78	82	84	87	89	91	95
96	105	106	107	109	110	112	114	115	116
117	118	123	124	126	127	129	130	132	133
134	135	136	137	138	139	141	142	143	144
145	146	147	148	149	150	151	152	153	154
155	156	157	158	159	160	161	162	163	165
166	167	168	169	170	171	172	173	174	175
176	177	178	179	180	181	182	183		

(*): Ver Circular DDU 160 N° 005 de 20.01.06.

OFJ/ MEBP/ JAV
 970 (21-1)

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministro de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana

6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU